

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos**

Ref.: AL ESP 2/2023  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

14 de febrero de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 51/16, 44/15, 43/4, 50/17, 43/14, 43/16, 50/6 y 44/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las alegaciones de violaciones de derechos humanos en torno al proyecto de desarrollo urbanístico y turístico de Mandalika. Los Procedimientos Especiales han expresado anteriormente su preocupación por la ejecución de este proyecto en AL ESP 2/2021.** Aprovechamos esta oportunidad para agradecer al Gobierno de Su Excelencia sus respuestas a estas comunicaciones. No obstante, seguimos extremadamente preocupados por la situación en la región de Mandalika.

Según la información recibida:

El proyecto de desarrollo urbano y turístico de Mandalika (“el proyecto Mandalika”) es un gran proyecto ejecutado por la Corporación de Turismo y Desarrollo de Indonesia (“ITDC”, por sus siglas en inglés), empresa propiedad al 100% del Gobierno de Indonesia, en la región de Mandalika, regencia de Lombok Central, provincia de Nusa Tenggara Occidental.

El proyecto fue aprobado en diciembre de 2018, en medio de conflictos como resultado de la supuesta adquisición involuntaria de tierras y reasentamiento de los Pueblos Indígenas Sasak en preparación para el proyecto. Se alega que el proyecto avanzó sin evaluaciones sociales y ambientales exhaustivas, consultas significativas e inclusivas o el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas Sasak que, según informes, se han visto afectados por confiscaciones de tierras, reasentamientos forzosos y coerción e intimidación por parte de las fuerzas de seguridad desde 2018.

Este proyecto, cuyo valor total se estima en más de 300 millones de dólares estadounidenses, está financiado en gran parte por el Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras (“AIIB” por sus siglas en inglés), que proporciona el 78,5% de su financiación en a través de préstamos. Se alega que el AIIB no actuó con la diligencia debida ni garantizó que se evitaran, minimizaran y/o mitigaran los riesgos de reasentamiento involuntario y desalojo forzoso de los Pueblos Indígenas antes de la aprobación del préstamo. Se alega que el AIIB no llevó a cabo ni hizo público un estudio exhaustivo de la tierra en la zona del proyecto como condición previa a la aprobación del proyecto, y que en su lugar se basó en la afirmación del ITDC de que más del 92,7% de la tierra estaba libre de cualquier disputa.

Nusa Tenggara Occidental es una de las provincias de Indonesia con un alto índice de pobreza. El 85% de los habitantes de Lombok son Indígenas Sasak, con lengua, cultura y tradiciones propias. Los Sasak representan más del 99% de la población total de cuatro pueblos de la región de Mandalika (Kuta, Sukadana, Mertak y Sengkol). La mayoría de los habitantes de Mandalika son agricultores y pescadores que dependen de los recursos naturales como fuente de sustento. Muchos de ellos viven en la pobreza y luchan por satisfacer sus necesidades básicas, incluido el acceso a alimentos, ropa, educación, vivienda y atención sanitaria adecuadas.

#### *Participación de Dorna Sports en el proyecto Mandalika*

Se envió una comunicación a Dorna Sports, empresa domiciliada en España, el [26 de marzo de 2021](#). Sin embargo, no se recibió respuesta alguna. La comunicación anterior alegaba que Dorna Sports y el ITDC firmaron dos Contratos de Promotor para organizar el Gran Premio del Campeonato del Mundo de Carreras en Carretera de la FIM (“MotoGP”) y el Campeonato del Mundo de Superbikes de la FIM MOTUL en la Zona Económica Especial de Mandalika durante un periodo de 5 años, de 2021 a 2025. El Gran Premio Pertamina de Indonesia se celebró en el Mandalika International Street Circuit en marzo de 2022, mientras que la ronda indonesia del Mundial de Superbike tuvo lugar en noviembre de 2022 y está previsto que se celebre de nuevo en marzo de 2023.

#### *Denuncias de desalojos forzosos, reasentamientos involuntarios y aumento de la militarización.*

El Circuito Internacional de Mandalika, una pista de carreras de motos, se comercializa como punto turístico destacado de la isla. En las zonas circundantes al circuito, de reciente construcción, hay un alto grado de personas sin hogar debido al reasentamiento involuntario.

A pesar de las garantías ofrecidas por el AIIB y el ITDC de que el reasentamiento permanente se produciría en un plazo de 12 meses desde la reubicación, aproximadamente 100 personas de unas 36 familias permanecen en refugios temporales autoconstruidos, casi 3 años después. Los servicios públicos esenciales garantizados por el AIIB y el ITDC, como la recogida de basuras, se retrasaron más de un año. Las viviendas permanentes del reasentamiento de Ngolang siguen en construcción, hacinadas en una ladera entre montañas. Al parecer, las comunidades afectadas por el proyecto no

participaron en el diseño del lugar de reasentamiento ni tuvieron voz ni voto en la decisión sobre su ubicación. A las primeras familias que transfirieron involuntariamente al reasentamiento permanente se les informó que se les exigiría pagar un importe mensual de 300,000 IDR (actualmente alrededor de USD 20) para la propiedad de la vivienda. Sin embargo, ni AIIB ni ITDC les ha informado por cuánto tiempo se les exigirá que realicen estos pagos, y este grupo de familias tenían la idea de que estas nuevas viviendas se proporcionarían de forma gratuita como parte de la compensación por las tierras y viviendas que habían perdido debido al proyecto Mandalika. El pago de esta tarifa mensual está poniendo a familias ya endeudadas y empobrecidas en riesgo de quedarse sin hogar (por el no pago de este importe) y en más pobreza extrema. Además, no hay agua corriente y se pide a las familias reasentadas involuntariamente que paguen ellas mismas una bomba de agua.

Durante la carrera del Gran Premio de Motociclismo (“MotoGP”) de marzo de 2022, se impidió a los Pueblos Indígenas sasak hacer valer sus derechos sobre la tierra y exigir una indemnización justa y la resolución del conflicto. Aproximadamente 36 familias (casi 100 personas) han permanecido en la zona, obligadas a vivir junto a una obra en construcción próxima a la pista de carreras.

En la aldea de Ebunut, los Sasak que se oponían a las condiciones del reasentamiento involuntario se vieron obligados a llevar brazaletes durante los días de la carrera para poder pasar por los controles de seguridad instalados cerca de su aldea. Los brazaletes se distribuyeron en cantidades limitadas, algunos Sasak no recibieron ninguno y sólo eran válidos para dos entradas en el puesto de control, lo que restringía gravemente la libertad de movimiento. El aumento de la presencia de las fuerzas de seguridad y de las restricciones durante el MotoGP ha tenido efectos adversos en la vida de los Sasak, ya que algunos padres no dejan que sus hijos vayan a la escuela por miedo a que pierdan los brazaletes y no se les permita regresar a sus hogares.

Al igual que en la carrera de MotoGP, la libertad de movimiento de las comunidades de los alrededores de Mandalika se vio restringida durante la carrera del Mundial de Superbikes (“WSBK”) de noviembre de 2022. Los funcionarios locales distribuyeron pegatinas para pasar los controles. Según los informes, el número de pegatinas asignadas volvió a ser insuficiente, lo que privó a los miembros Sasak de sus medios de subsistencia y restringió la capacidad de las mujeres para comprar suministros esenciales para sus hijos.

Aquellos cuyo medio de vida dependía de la pesca, la ganadería y la gestión de pequeños puestos de mercado se quejaron de que la indemnización ofrecida por el reasentamiento involuntario no era suficiente restitución para reponer sus niveles de ingresos, situándolos por debajo del umbral de la pobreza. En algunos casos se suspendieron las clases porque los padres no podían pagar la matrícula, el material escolar y los uniformes. El plan de acción de reasentamiento propuesto por el AIIB y el ITDC prometía que las personas cuyos medios de vida se habían visto afectados por el proyecto recibirían formación laboral. Aunque algunos miembros de la comunidad que vivían en casas provisionales autoconstruidas encontraron trabajo como jornaleros en las obras cercanas, aunque sin protección ni formación, la mayoría de los agricultores y pescadores luchan por mantener sus medios de vida.

Antes de la carrera de WSBK de noviembre de 2022 se denunció un aumento de la intimidación y la coacción para desbrozar los terrenos que rodean el Circuito Internacional de Mandalika. Las comunidades afectadas por el proyecto han expresado su preocupación por el grupo de trabajo para la aceleración de la resolución de litigios sobre tierras (“SATGAS”). El SATGAS está formado por miembros de la policía y del ejército provincial, que al parecer han intimidado y coaccionado a los Pueblos Indígenas de Mandalika para que cedan sus tierras.

Además de perder sus hogares y tierras tradicionales, algunos hogares afectados por el proyecto también han experimentado una ruptura de las relaciones familiares y comunitarias Sasak como consecuencia de su reubicación. Los residentes de las aldeas de Kuta, Sengkol, Mertak y Sukedane, en el subdistrito de Pujut, en la zona de Mandalika, no pudieron reubicarse más cerca de sus familiares y vecinos.

Se alega además que las condiciones de las carreteras alrededor del circuito de carreras de Mandalika han empeorado drásticamente tras la construcción de la pista de carreras, y el ITDC y el AIIB no han hecho ningún esfuerzo por mejorar estas condiciones. Lo que antes era un trayecto de 10 minutos ahora lleva más de 30 minutos. Las mujeres de Sasak han expresado su preocupación por la inseguridad que les supone viajar de noche por carreteras en mal estado.

#### *Denuncias de restricciones del espacio cívico y la libertad de expresión*

Antes del evento WSBK de noviembre de 2022, los miembros de la comunidad de Sasak crearon pancartas en su propiedad y distribuyeron folletos a los visitantes de la región de Mandalika, destacando los impactos negativos del Circuito Internacional de Mandalika en sus vidas y medios de subsistencia. Las fuerzas de seguridad indonesias entraron en la propiedad de los miembros de la comunidad afectados para retirar las pancartas.

Además, se canceló una protesta prevista frente al circuito de Mandalika debido a la preocupación por la seguridad de los participantes, algunos de los cuales fueron llamados o visitados por la policía y se les pidió que evitaran participar en protestas. En respuesta a las protestas de la comunidad, altos cargos de la policía regional celebraron una reunión con los líderes del pueblo de Mandalika tras el evento WSBK.

En vísperas de la Cumbre del G20, activistas de la Asamblea Popular Indonesia (“IPA”) organizaron el 15 de noviembre una protesta coordinada a escala nacional en 15 provincias, incluida Lombok. Las protestas se oponían a la restricción del espacio cívico en torno a la Cumbre del G20 y a los acuerdos comerciales e inversiones desiguales de los países desarrollados, que podrían provocar la destrucción de los recursos naturales y violaciones laborales en Indonesia. En Lombok, las reivindicaciones se entrelazaron estrechamente con mensajes de defensa centrados en las implicaciones para los derechos humanos del proyecto de desarrollo turístico Mandalika.

### *Consultas significativas y derecho a obtener información*

Sigue preocupando que los Pueblos Indígenas afectados no estén siendo informados o consultados de manera significativa sobre el proyecto Mandalika. El 7 de julio de 2022, el 3 de agosto de 2022 y el 6 de octubre de 2022 se celebraron tres consultas. Se ha informado de que el General de División Djaka Budhi Utama, Viceministro de Asuntos Políticos, Jurídicos y de Seguridad, que desempeña un papel de liderazgo en el grupo de trabajo para la adquisición de tierras, solicitó una reunión con cuatro líderes de las aldeas con tres días de antelación. Los representantes que asistieron a la reunión no habían sido seleccionados por las comunidades indígenas. Sólo tres miembros de las comunidades afectadas por el proyecto asistieron por su cuenta a la reunión tras enterarse por los líderes de sus aldeas. Aunque los funcionarios del Ministerio dijeron que abordarían las preocupaciones de los sasak, no se tomaron el tiempo necesario para hacerlo en profundidad ni escucharon sus puntos de vista. Las reuniones no se tradujeron al sasak, lo que dificultó la participación en los debates.

### *Amenazas e intimidaciones contra defensores de los derechos humanos Sasak*

Los informes recibidos sugieren además que los sasak que se oponen a las adquisiciones de tierras y a las restricciones de movimiento del ITDC han sido objeto de intimidación, acoso y amenazas. Durante la carrera de MotoGP de marzo de 2022, tres miembros de los Sasak fueron detenidos en relación con publicaciones en las redes sociales en las que criticaban al gobierno indonesio por restringir sus movimientos. Según estos informes, la policía dijo a los manifestantes que volverían a ser detenidos si publicaban más comentarios críticos con las fuerzas de seguridad y tuvieron que pagar 2 millones de rupias indonesias en sobornos para ser puestos en libertad. Otras personas que investigaban y supervisaban el proyecto Mandalika fueron presuntamente objeto de intimidación por parte de individuos no identificados, supuestamente vinculados al gobierno.

Durante la carrera de WSBK, las fuerzas de seguridad erigieron puntos de control y entraron en zonas residenciales de los pueblos de Ebunut y Ujung Lauk para, supuestamente, intimidar a los residentes que participaban en actividades de protesta y retirar sus pancartas y vallas publicitarias. Aunque no se ha informado de altercados graves, muchos residentes viven atemorizados tras los sucesos vividos durante la carrera anterior.

Se alega que, antes del inicio de la Cumbre del G20, el 15 de noviembre de 2022, las fuerzas policiales locales llevaron a cabo una redada en la secretaría de los sindicatos estudiantiles, donde se guardaba material de protesta, y se incautaron carteles, pancartas y folletos con lemas que criticaban el G20 y pedían una resolución de los conflictos por la tierra en Mandalika.

Ese mismo día también hubo una protesta en Mataram contra la Cumbre del G20 y la falta de resolución de las disputas territoriales en Mandalika. Las fuerzas policiales locales dispersaron rápidamente las protestas. Catorce personas activistas fueron detenidas y se les pidió que firmaran un documento comprometiéndose a no participar en ninguna otra protesta hasta que concluyera la Cumbre del G20. Los miembros Sasak se dirigían a Mataram

para unirse a la protesta cuando la policía dispersó a la multitud y advirtió contra la continuación de las protestas.

Aunque no deseamos prejuzgar la veracidad de las alegaciones anteriores, la información descrita suscita serias preocupaciones de que la carrera mundial de Superbike de 2022 y la posterior Cumbre del G20 hayan provocado nuevas amenazas a la seguridad territorial de los Sasak y un aumento de los actos de intimidación contra los Sasak defensores de los derechos humanos.

Preocupan los informes según los cuales las fuerzas de seguridad del gobierno indonesio siguen restringiendo la libertad de circulación de los Pueblos Indígenas Sasak durante los actos celebrados en la región de Mandalika. Se afirma que tales restricciones de movimiento interfieren en su capacidad para realizar actividades cotidianas como ir a trabajar, asistir a la escuela, comprar artículos de primera necesidad o ejercer sus derechos legítimos a la libertad de reunión pacífica y de expresión.

Además, nos preocupa la información según la cual los Pueblos Indígenas afectados siguen sin ser informados o consultados de forma significativa sobre el proyecto Mandalika. A este respecto, se ha alegado que las consultas relativas al proyecto no han sido transparentes ni han dado cabida a una amplia participación pública. En particular, se ha expresado preocupación por las escasas oportunidades ofrecidas al Pueblo Sasak para participar en este proceso. También se ha denunciado que siguen produciéndose desalojos forzosos y reasentamientos involuntarios sin consultar al Pueblo Sasak para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, la presunta criminalización e intimidación de residentes locales y personas defensoras de los derechos humanos que se han opuesto al proyecto y/o a su ejecución por su impacto perjudicial en las comunidades afectadas, es motivo de mayor preocupación. Tales intentos de silenciar y disuadir a los defensores de los derechos humanos de proteger y promover los derechos de los demás, contribuyen a un efecto perjudicial y "amedrentador" sobre la sociedad civil en general. Igualmente preocupantes son los informes según los cuales los derechos a la libertad de reunión pacífica y de expresión del Pueblo Sasak se han visto restringidos debido al despliegue de fuerzas de seguridad durante el evento del WKSB y a la continua participación de las fuerzas de seguridad en el grupo de trabajo para la resolución de conflictos sobre tierras, así como en el mecanismo de reparación de quejas del proyecto.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

2. Sírvase indicar las medidas adoptadas o previstas por el Gobierno de su Excelencia para aplicar las disposiciones de su Plan de Acción Nacional, en particular en relación con proporcionar información a las empresas y sectores vulnerables sobre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), tal y como se enumera en las medidas que debe adoptar el Gobierno de su Excelencia en virtud del principio rector 21.
3. Sírvase proporcionar información sobre cómo el Gobierno de su Excelencia garantiza que las empresas bajo su jurisdicción, a través de sus operaciones, no afecten negativamente el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, específicamente respecto a las recomendaciones proporcionadas a los Estados en el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre el impacto adverso a las personas defensoras de derechos humanos por las actividades empresariales (A/HRC/47/39/Add.2).

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que también se han enviado cartas sobre este asunto a la Misión Permanente de Indonesia, así como a Vinci Construction Grands Projets, Accor, EBD Paragon, Dorna Sports, al ITDC y al AIIB, y a los Estados donde están domiciliadas, en relación con su implicación en las acusaciones mencionadas.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Francisco Cali Tzay  
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Pichamon Yeophantong  
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos  
y las empresas transnacionales y otras empresas

Irene Khan  
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión  
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Balakrishnan Rajagopal  
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a  
un nivel de vida adecuado

Mary Lawlor  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Paula Gaviria  
Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Olivier De Schutter  
Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, y aunque no deseamos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia a las normas y estándares internacionales aplicables al presente caso.

Nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), a favor de la cual votó España en la Asamblea General de 2007. La DNUDPI establece normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas. El artículo 26 afirma el derecho de los Pueblos Indígenas a “las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido”. El artículo 32 afirma que los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y recursos y que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”. La DNUDPI subraya además que los Estados proporcionarán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa de cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas apropiadas para mitigar los efectos ambientales, económicos, sociales, culturales o espirituales adversos. Es importante destacar que el artículo 10 prohíbe específicamente el traslado forzoso de los Pueblos Indígenas de sus tierras o territorios sin su consentimiento libre, previo e informado, y establece que la reubicación sólo podrá tener lugar previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, cuando sea posible, con la opción del retorno.

También deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre sus obligaciones en virtud del artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que garantiza a toda persona el derecho a la propiedad y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad. Además, el artículo 25.1 de la DUDH y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que España ratificó en 1977, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida la vivienda. En su Observación General nº4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara que este derecho a la vivienda debe considerarse como el derecho a vivir con seguridad, paz y dignidad. Indica que el derecho a la vivienda incluye, entre otros, la seguridad jurídica de la tenencia que garantice la protección legal contra los desalojos forzosos, el acoso y otras amenazas. En consecuencia, los Estados Partes deben adoptar medidas inmediatas encaminadas a conferir seguridad jurídica de tenencia a las personas y hogares que actualmente carecen de esa protección, en consulta genuina con las personas y grupos afectados.

Tanto en la Observación General 4 como en la Observación General 7, el Comité afirmó que los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto. En la Observación General 7, el Comité también aclara que los Estados tienen la obligación de garantizar, antes de llevar a cabo cualquier desalojo,

que se exploran todas las alternativas viables en consulta con las personas afectadas, que se proporcionan recursos y que se ejerce el derecho a una indemnización adecuada por cualquier propiedad afectada.

A este respecto, también deseamos recordar los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Desalojos y el Desplazamiento generados por el Desarrollo (NHRC/4/18, Anexo 1), que especifican que los desalojos deben estar autorizados por la ley y garantizar una indemnización y rehabilitación plenas y justas. Todos los grupos y personas potencialmente afectados tienen derecho a la información pertinente, a la plena consulta y participación a lo largo de todo el proceso, y a proponer alternativas que las autoridades deben considerar debidamente. En caso de que las partes interesadas no puedan llegar a un acuerdo sobre una alternativa propuesta, un órgano independiente con autoridad constitucional, como un tribunal de justicia, un juzgado o un defensor del pueblo, debe mediar, arbitrar o fallar según proceda.

Nos gustaría destacar la relevancia de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31), que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, para el impacto de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. “Obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, obligadas a cumplir todas las leyes aplicables y a respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de soluciones adecuadas y efectivas en caso de incumplimiento”.

Según los Principios Rectores, los Estados tienen el deber de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A este respecto, España tiene el deber de garantizar que las empresas que operan en su territorio respetan los derechos humanos adoptando medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos mediante leyes, reglamentos, políticas y procedimientos judiciales. Además, España tiene la obligación de garantizar el acceso a recursos y mecanismos de reparación efectivos a las personas cuyos derechos hayan sido violados por actividades empresariales dentro de su territorio y o jurisdicción. Los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para “prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas, legislación, reglamentos y procedimientos judiciales eficaces” (principio rector 1). Esto requiere que los Estados “declaren claramente que se espera que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio rector 2). Además, los Estados deben “hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o efecto exigir a las empresas que respeten los derechos humanos [...]” (principio rector 3). Los Principios Rectores también exigen a los Estados que garanticen que las víctimas tengan acceso a una reparación efectiva en los casos en que se produzcan impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las actividades empresariales.

Se puede considerar que los Estados han incumplido sus obligaciones internacionales de derecho humano cuando no adoptan las medidas adecuadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes privados. Aunque por lo general los Estados gozan de discrecionalidad a la hora de decidir estas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y reparadoras permisibles.

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que "la obligación extraterritorial de proteger exige que los Estados Partes adopten medidas para prevenir y reparar las violaciones de los derechos del Pacto que se produzcan fuera de sus territorios debido a las actividades de entidades comerciales sobre las que puedan ejercer control, especialmente en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales nacionales del Estado en que se produce el daño no estén disponibles o sean ineficaces." (Recomendación General 24 (2017)).

También deseamos llamar la atención sobre el informe de la anterior Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada (A/74/183) en el que afirmaba que, para los Pueblos Indígenas, el concepto de hogar no se refiere únicamente a una estructura construida en la que uno vive, sino al lugar que uno ocupa en el planeta, definido a través de sus tierras, recursos, identidad y cultura, lo que a su vez requiere que el derecho a la vivienda se interprete y aplique de una manera que responda a las experiencias de los Pueblos Indígenas en materia de vivienda y hogar.

Además, quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia a los artículos 1, 2, 6 (1), 9, 19, 20 (2), 21, 22, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que España ratificó en 1977, que establecen el derecho a la autodeterminación, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no sufrir discriminación, el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el derecho a la igualdad ante la ley y los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión protege todas las formas de expresión y los medios para su difusión, CCPR/C/GC/34 párr. 12. La incautación de material de protesta constituye una restricción de los derechos contemplados en el artículo 19 (2) y, por lo tanto, debe cumplir los requisitos del artículo 19 (3) en el sentido de que debe adoptarse de conformidad con la ley, servir a uno de los objetivos legítimos enumerados exhaustivamente en el artículo 19 (3) y ser necesaria y proporcionada. 19 (3), y ser necesarias y proporcionadas. El artículo 21 establece que debe reconocerse el derecho de reunión pacífica y que no podrán imponerse restricciones al ejercicio de este derecho, salvo las que se impongan de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, toda persona tendrá derecho a asociarse libremente con otras. El Comité de Derechos Humanos ha establecido en su Observación General nº35, artículo 9 (Libertad y seguridad de la persona) (CCPR/C/GC/35), que un arresto o detención como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados por el Pacto es arbitrario, incluida la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación.

Además, también quisiéramos llamar la atención de Su Excelencia sobre la Observación General n°7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), según la cual los desalojos forzosos son una violación flagrante del derecho a una vivienda adecuada y también pueden dar lugar a violaciones de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar y el derecho al disfrute pacífico de las posesiones. El párrafo 15 de la misma Observación General establece que, si se va a llevar a cabo un desalojo, son esenciales las protecciones procesales, que incluyen, entre otras, una consulta genuina, una notificación adecuada y razonable, la puesta a disposición de un alojamiento alternativo en un plazo razonable y la provisión de recursos legales y asistencia jurídica. Bajo ninguna circunstancia, los desalojos deben dar lugar a la pérdida de la vivienda, y el Estado Parte debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas afectadas dispongan de una vivienda alternativa adecuada, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según sea el caso, cuando no puedan valerse por sí mismas. Deseamos subrayar que, independientemente del tipo de tenencia, todas las personas deben poseer un grado de seguridad de tenencia que garantice la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas. Los Estados Partes velarán por que, antes de llevar a cabo cualquier desalojo, y en particular los que afecten a grupos numerosos, se estudien todas las alternativas viables en consulta con las personas afectadas.

Por último, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos. También nos gustaría recordar el artículo 5 (a), que establece el derecho a reunirse o congregarse pacíficamente y el artículo 6 puntos b) y c), que establece el derecho a publicar, impartir o difundir libremente información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a estudiar, debatir y mantener opiniones sobre la observancia de estos derechos.